

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2754-2018**

Lima, 08 de noviembre del 2018

Exp. N° 2017-075

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700124374, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2691-2017 a la empresa ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. (en adelante, ENEL GENERACIÓN PIURA), identificada con R.U.C. N° 20270508163.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-66, del 6 de noviembre de 2017, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa ENEL GENERACIÓN PIURA por presuntamente haber incumplido con las disposiciones del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el periodo correspondiente al primer semestre del año 2017.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017.
 - b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 2691-2017, notificado el 15 de noviembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a ENEL GENERACIÓN PIURA por los presuntos incumplimientos detallados en el párrafo anterior.
- 1.4 A través de la Carta s/n, recibida el 23 de noviembre de 2017, ENEL GENERACIÓN PIURA reconoció su responsabilidad por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que solicitó se le aplique el beneficio de reducción de multa contemplado en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2005.

- 1.5 A través de la Resolución de Ampliación de Plazo N° 16, notificada el 31 de julio de 2018, Osinergmin resolvió ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 1.6 Mediante el Oficio N° 207-2018-DSE/CT, notificado el 2 de octubre de 2018, Osinergmin remitió a ENEL GENERACIÓN PIURA el Informe Final de Instrucción N° 117-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para formular los descargos que considerara pertinentes.
- 1.7 Pese al tiempo transcurrido, ENEL GENERACIÓN PIURA no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.
- 1.8 Mediante Memorándum N° DSE-CT-407-2018, de fecha 6 de noviembre de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Directivo N° 218-2016-OS/CD³ y en su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD⁴, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a la imputación referida a haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de septiembre de 2016.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2016.

3.3. Respecto a la imputación referida a no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017.

3.4. Graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del procedimiento técnico PR-25 del COES-SINAC, en razón que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permita verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES consignados en el Programa Mensual de Mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES, así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programado, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a tales empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la prevista en el Procedimiento.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD⁵, y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD⁶, establecen la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2006.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de setiembre de 2011.

4.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017

EMPRESA	CENTRAL	GRUPO	PROGRAMADO		EJECUTADO		EXCESO HRS	%	MOTIVO (PROG)	MOTIVO (EJEC)
			INICIO	FINAL	INICIO	FINAL				
ENEL GENERACION PIURA S.A.	MALACAS 1	TGB	07/05/2017 00:00	07/05/2017 08:00	07/05/2017 0:00	07/05/2017 10:40	2.67	33.3%	INDISPONIBLE POR REVISIÓN DE RELÉ BAG DEL GENERADOR	INDISPONIBLE POR REVISIÓN DE RELÉ BAG DEL GENERADOR

Conforme se muestra en el cuadro precedente, en el presente caso, se observa que la supervisión efectuada por Osinergmin verificó que el día 7 de mayo de 2017, ENEL GENERACIÓN PIURA excedió el plazo programado para la actividad de mantenimiento. Así, la ejecución del mantenimiento fue prevista originalmente para el horario comprendido entre las 00:00 y las 08:00 horas de la fecha señalada. Sin embargo, las labores se extendieron hasta las 10:40 horas del mismo día, incumpléndose lo establecido en el Procedimiento.

Al respecto, conforme se ha señalado precedentemente, ENEL GENERACIÓN PIURA ha reconocido expresamente su responsabilidad por la infracción de haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017, la misma que fue debidamente comunicada y sustentada a través del Informe de Instrucción N° DSE-FGT-66, notificado el 15 de noviembre de 2017.

En consecuencia, en el presente caso, se verifica que ENEL GENERACIÓN PIURA ha incurrido en la infracción prevista en el ítem 4 del numeral 6 del Procedimiento, para empresas titulares de unidades de generación, lo cual es pasible de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.3. Respecto a no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del Procedimiento, una vez que la empresa incurrió en el exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado, debió haber remitido a Osinergmin la justificación técnica que sustente la prolongación de dicho mantenimiento, a fin de que sea evaluada por el Regulador. Sin embargo, se ha verificado que ENEL GENERACIÓN PIURA no cumplió con hacer entrega de esta documentación requerida por el Procedimiento.

Al respecto, conforme se ha señalado precedentemente, como respuesta al inicio del presente procedimiento sancionador, ENEL GENERACIÓN PIURA ha reconocido expresamente su responsabilidad por no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017, imputación que fue debidamente comunicada y sustentada a través del Informe de Instrucción N° DSE-FGT-66, notificado el 15 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto, ENEL GENERACIÓN PIURA ha incurrido en la infracción prevista en el ítem 3 del numeral 6 del Procedimiento, para empresas titulares de unidades de generación, lo cual es pasible de sanción de acuerdo con lo

dispuesto en el numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.4. Graduación de la sanción

a) Por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017

De acuerdo con el numeral 2.4.1 del Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, para una unidad de generación térmica, como es el caso de la instalación Malacas, la multa se calcula de la siguiente forma:

$$Multa = CVNC \times h^e \times P + \sum (CMg_i - CMg'_i) \times 0.25 \times P$$

CVNC: es el costo variable no combustible de la unidad expresada en soles por MWh, reconocido en la fijación tarifaria vigente.

CMg_i: es el Costo Marginal Promedio del SEIN, cada quince minutos y aplicado al periodo h conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico del COES N° 07.

CMg'_i: es el Costo Marginal de la unidad que excedió el plazo cada quince minutos y aplicado al periodo h, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico del COES N° 10.

h^e: es el exceso en horas, respecto al plazo extendido para actividades de mantenimiento. Se aceptará una tolerancia de 0.5 horas.

P: es la capacidad nominal de la unidad en MW, establecida en las fichas técnicas vigentes declaradas al COES conforme a su Procedimiento Técnico N° 20 "Verificación del cumplimiento de requisitos para ser integrante del COES-SINAC".

La multa se calculará en soles y se impondrá por cada infracción cometida durante el trimestre, aplicándose estas de manera acumulativa.

A continuación, se detalla el cálculo de la multa por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017:

Fecha	Central	Unidad	$\sum (CMg_i - CMg'_i) \times 0.25 \times P$	CVNC * h ^e * P	Total
07/05/2017	Malacas	TG6	0.00	1258.08	1258.08

Multa: S/ 1258.08 / 4150 (valor actual de UIT) = 0.30 UIT

Del cuadro antes expuesto, se tiene que correspondería imponer a ENEL GENERACIÓN PIURA una multa ascendente a 0.30 Unidades Impositivas Tributarias. No obstante, teniendo en consideración que la empresa ha reconocido

expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En virtud de ello, en el presente caso, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que correspondería imponer finalmente a ENEL GENERACIÓN PIURA por el incumplimiento imputado equivale a un total de 0.15 Unidades Impositivas Tributarias.

b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017

De acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, por el incumplimiento bajo análisis, correspondería imponer a ENEL GENERACIÓN PIURA una multa ascendente a 0.55 Unidades Impositivas Tributarias.

Número de Incumplimientos	Valor de la Multa M_{ij} (UIT)
1	0.55

No obstante, teniendo en consideración que ENEL GENERACIÓN PIURA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que correspondería imponer finalmente a ENEL GENERACIÓN PIURA por el incumplimiento imputado equivale a un total de 0.27 Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. con una multa ascendente a 0.15 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago,

por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 4 del numeral 6 del “Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, para empresas titulares de unidades de generación, sancionable de acuerdo con el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012437401

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. con una multa ascendente a 0.27 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 3 del numeral 6 del “Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, para empresas titulares de unidades de generación, sancionable de acuerdo con el numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012437402

Artículo 3.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁷.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁷ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.